



Venta en Julio 1765

1

Se van a vender En esta Casa de V. de
ando Yo D. Felix Barrio procurador de los Reales
de este P. de San Miguel de Mira Flores del Corregi-
del Serrado En nombre de mi pariente Juana de la Rosa
espinosa y de su Hija Leocadia Maria Sangua
espinosa y de su Hijo Lorenzo Manuel delgado
y del otro Hijo Joseph delgado por mi y en nom-
bre de sus herederos Damos en Venta una
vacuilla de fierro y sus Baras mas y lo que
sea Obligacion y el dho al Calde ordinario me la
dan y Conceden Licencia para O torques
en presencia Caras y los ramos dhos la ha
cedaron usando de su procurador Anted
caragos para lo qual se midio las Baras por
Carera y caene freynas y dos Baras y de fon-
do y de fondo Tiene quarenta y ocho Ba-
ras Con que Reguladas es quacuilla y seis
bara mas de fierro y de fierro y damos a Beni-
dos y Concedidos Tan animes y Con-
forme Con D. Nicolas espinosa y su
Hija Leocadia Maria Manuel Siga enq
uando ala es presentada quacuilla de fierro y
sus Baras En que se vendan las Baras

SF-TI.

LEG. 3

DOC. 332

f. 3

de Año. Tienen fueros y derechos de vin Remun-
Cion los q no Bligan á las Benas de tierras
Como Ante todas Cosas nos O Bligamos hasi
por el todo y de Año hiso y heredesos que
entia Y por Benia que en ningún tiempo
pueda haver Contradición alguna de
alguna persona que pueda Contradición
por que de Año. Bienes tenemos lo que quisi-
eramos Y por quanto nos queda Bienes á don
de quedamos Remediada hasi para saber
sus Causas y de todo lo referido es la que nos
O Bligamos Año. Bienes a Bienes y por
haver Y esta fee y firmeza damos y
fuerzamos otras tierras adho D. n.
Cotas de es pinosa Y a su mujer. Laxa
ma Maria Alameda Liza e naciós y Ca-
nada de Teyneta unq de ha e Chonrial
es que el presente Es Carivano de Car. Doy
fees que Bi Conaer atwone y naciós. de ha
O Chonrialis Y en quanto á las as passadas
Leyes y nunciación. General de dha Ben-
na Rey. Laxa de dtevor á diano y la
Causación Y pila. que Dini rovalca la
es Paigaura Sepu los quonieros suu

2
por dñm Teresa Es Cuyana para y En
cansa. Como los otros herederos para y En
cansa. en esta D. Cuyana y dñm signa
ar me tantas quantas Boves para y La Ley
que Dñe no Bulga y seguir. el Fuero de
el Reo para lo qe me Cosecuen y agremi
en Congelar Como por senancia para
da en Cosa Juzgada y para el Ofi
no y Verdadera Tradición q por su Tras
lado. Signado sea vista y allegado Como d
nuevo. Lo haremos y traeremos otras tra
sas Como las haremos a D. Nicolás
es pñoria y su Alférez Leona María
Marueta Lira Como Leona cñca y
segura q no ha Bra nñ Recurso en
ningun tiempo y si huviere los hemos
de hacer a Bra. Cosa y nos O Bliga
mos a dar tierras tan buenas y seg
uras O dños. herederos q huviese en el
o en algun tiempo y si no los hemos Sen
oydo ni ad mñados en ningun trib
utual sino otros hemos sea desechados

y para Execucion y Cumplimiento de
nos poder Cumplido alas Juicias y Juicio
de su Mage. deves que. deb^{do} Alguil y mixa
nos Y en especial alas de esta ciudad y S.
al Oalder de Costre y Juicio de provincia
y en principal Lugar Ante el S. J.
y Corregidor del que. de san miguel de Saca
do que en ella Recide al fueso y Juicio
cion Domicilio y vivienda para y para pong
a su Juicial y el Cargos y a la autoridad y
Cumplia y Guardar Toda esta es en
pura segun las espaldas o Pligaciones
que Ba aqui de Oardo y a fiansando sus per
sonas y Bienes y Remuncion a las Leyes
que se o Pligan en esta es en la
no de puenas el que. del Car a las
Ratunales de esta que. de san Miguel de mi
ra flores y Juicio que se hallaron presentes
y que es fecho en el que. de san Miguel
de mixa flores en dias y sues dias del mes de
Julio de mill seiscientos y sesenta y sin
co años Y las o torcanas no firmaron por
que Dexaron por avera es en via y asuau

Lo firmo a nra cmo a cargo del Rey
A cargo por las ovdgaritas

3

Felis Nabarro

Jesús Juan Leyla de Torres

A cargo por testigo Pedro es pino

A cargo por testigo Pedro es pi

A cargo por testigo Pedro es pi

Al Chon de los Reyes
Es Cnd. de Car.